

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados H.V.B. (EN REPRESENTACION DE SU HIJO E.J.N.) C/ E.C.F. S/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, Expte. SA-00118-F-2026, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 04/05/2026 se presentó V.B.H. DNI. 3., e inició demandada de aumento de cuota alimentaria en favor de su hijo, J.N.E. DNI 5., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, en fecha 26/05/2026 se presentó C.F.E. DNI 3. y contestó demanda.-

III.- Que, las partes en la audiencia celebrada el día 02/06/2026 han arribado al siguiente acuerdo, a saber: 1) El Sr. E. se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo el niño J.N.E. DNI. 5., el 80% del SMVM vigente en cada período y, en caso de registrar empleo en relación de dependencia, se compromete a abonar el 25% de los haberes que perciba por todo concepto, deducidos los descuentos de ley e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar, en caso que las perciba, suma que no podrá ser inferior al 80% del SMVM vigente en cada período. En ambos casos, deberá realizarse el pago del 20 al 30 de cada mes, en la cuenta judicial que deberá abrirse en el Banco Patagonia S.A. a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos. Se deja aclarado que el presente acuerdo deja sin efecto cualquier descuento por tal concepto que se le viniera efectuando al Sr. E.. Asimismo, se mantendrá vigente lo oportunamente acordado en relación a la contribución en partes iguales de los gastos extraordinarios.-

IV.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Elisabet Ruth OBAIT en la suma de \$850.660,00 (10 JUS) según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

4.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Gabriela K. YALTONE, en la suma de \$425.330,00 (5 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

5.- Librar los correspondientes oficios, haciendo saber en su caso que la cuenta 122359172, CBU 0340252008122359172002 abierta oportunamente por el Centro Judicial de Mediación mediante legajo 0.-CSAO, H.V.B.Y.E.F.S.R.D.C.s.#., ha pasado a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos. El oficio será diligenciado con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda, en su caso, a la reapertura de la cuenta judicial de autos y a la orden de este Juzgado. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

6.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

.